

## **No pierdas tus beneficios: descubre cómo prescriben las cuotas monetarias no cobradas y protege tus derechos**

¿Sabías que, si por un periodo de tres años no redimes o cobras el subsidio monetario que acreditaste como trabajador afiliado a Colsubsidio, se declarará la prescripción del beneficio y el dinero será destinado a obras y programas sociales?

Así es, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 21 de 1982 y siguiendo las directrices de la Superintendencia del Subsidio Familiar (circulares externas 2017-00020 y 2020 - 0002), Colsubsidio debe implementar “el procedimiento para declarar la prescripción de los subsidios monetarios puestos a disposición del trabajador y no cobrados..., garantizando en todo momento el debido proceso del trabajador...”

Por esta razón, nuestro objetivo es garantizar la aplicación de la prescripción y el traslado de la cuota monetaria que no ha sido redimida por los trabajadores en el transcurso de los tres años de su vigencia, para destinarla a obras y programas sociales.

*“(...) las acciones correspondientes al subsidio familiar, esto es, para reclamar el derecho a los subsidios que consagran los ordenamientos legales reguladores de la materia, prescriben a los tres (3) años.” artículo 6, Ley 21 de 1982 y artículo 151, Código Procesal del Trabajo-*

A continuación, conocerás el proceso que establece Colsubsidio para declarar la prescripción del subsidio o cuota monetaria, que va desde la solicitud de la base de consulta de personas con saldos próximos a prescribir, la generación y el envío de la notificación, la aplicación de la prescripción, hasta la publicación de esta información en la página web.

Según lo establecido por la Superintendencia de Subsidio Familiar los dineros prescritos serán trasladados a obras y programas sociales.

### **Procedimiento para la aplicación de la prescripción de cuotas monetarias giradas no cobradas**

#### 1. Identificación de cuotas monetaria próximas a prescribir

Cada mes Colsubsidio, identifica de forma individual las cuotas monetarias próximas a vencer, no cobradas por los trabajadores beneficiarios dentro de los siguientes sesenta (60) días calendario, luego de notificación.

Este vencimiento se genera porque las cuotas monetarias cumplirán tres (3) años de haber sido puestas a disposición del trabajador.

#### 2. Comunicación formal al trabajador

- Tras establecer los trabajadores beneficiarios de estas cuotas monetarias y garantizar el debido proceso, Colsubsidio informa por texto o correo electrónico, además del



nombre completo, documento de identificación y personas a cargo, el número de cuotas próximas a prescribir y el término otorgado para cobrarlas. Advirtiéndole que, de no ser cobradas, se procederá con la aplicación de la prescripción.

- Al mismo tiempo, nuestro equipo publica en <https://www.colsubsidio.com/apoyo-financiero/subsidio/monetario/familiar>, la relación de trabajadores beneficiarios cuyas cuotas monetarias están próximas a prescribir.
- De igual forma, cuando no hay datos disponibles para contactar al trabajador, publicamos, mes a mes, los listados correspondientes a la prescripción de cuota monetaria no cobrada y cuota monetaria no cobrada, próxima a prescribir en nuestro portal web: <https://www.colsubsidio.com/apoyo-financiero/subsidio/monetario/familiar>.

### 3. Notificación al empleador

En la garantía del debido proceso, Colsubsidio comunica, de igual forma, a los empleadores el listado de sus trabajadores con saldos próximos a prescribir, el plazo para cobrar el subsidio y dónde pueden redimirlo. También se advierte en la comunicación, que, de no ser cobrado se procederá con la aplicación de la prescripción.

### 4. Recursos

El trabajador tendrá hasta quince (15) días hábiles contados a partir de la primera fecha de notificación, para hacer efectivo su derecho a la defensa, con la presentación de las objeciones y tres (3) pruebas, que le permitan aclarar la prescripción de la cuota monetaria.

Ten en cuenta que, en caso de no tener tu Tarjeta de Afiliación Multiservicios, que hayas perdido tu clave de acceso o tengas otro tipo de novedad, puedes radicar a través de nuestros canales de atención. Esto te servirá como soporte para la redención de tu saldo no cobrado.

No olvides guardar el número de recibido, con este, puedes verificar la respuesta entregada por Colsubsidio, que será dada en un término de 8 días.

Una vez se acredite el saldo, ajustaremos el estado de cuenta del trabajador, aplicando la devolución del dinero.

### 5. Notificación de la decisión una vez aplicada la prescripción



- Cada mes Colsubsidio informa a través de acta publicada en su portal web <https://www.colsubsidio.com/apoyo-financiero/subsidio/monetario/familiar>, la relación de trabajadores beneficiarios cuyas cuotas monetarias fueron prescritas. Esto también aplica para los trabajadores de los que no se tienen datos de contacto.

## 6. Mecanismo de divulgación del presente reglamento y procedimiento

Este documento se encuentra publicado y está a disposición de todos los afiliados de Colsubsidio, en la página web <https://www.colsubsidio.com/apoyo-financiero/subsidio/monetario/familiar> y ha sido incluido dentro del Sistema de Gestión de Calidad de la Corporación. Cualquier modificación será actualizada por este medio.

## 7. Aprobación por el Consejo Directivo y vigencia de este procedimiento

El procedimiento se encuentra vigente desde su aprobación y publicación. El presente procedimiento fue aprobado por el Consejo Directivo de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio, en sesión realizada el martes 25 de febrero de 2020, según consta en acta n.º 1397.

La primera actualización de este procedimiento fue aprobada por el Consejo Directivo de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio, en sesión realizada el martes 25 de abril de 2023, según consta en acta n.º 1434.

Se actualiza la presente versión en atención al oficio No. 2-2023-005397 de la Superintendencia de Subsidio Familiar de fecha 28 de febrero de 2023.

## 8. Glosario

**Subsidio en dinero:** es la cuota monetaria que se paga por cada persona a cargo que tiene derecho a la prestación.

**Empleadores afiliados:** son afiliados a una caja de compensación familiar, los empleadores que, por cumplir los requisitos establecidos y los respectivos estatutos de la corporación, hayan sido admitidos por su consejo directivo o por su director administrativo, cuando le haya sido delegada tal facultad. La calidad, derechos y obligaciones de miembro o afiliado se adquieren a partir de la fecha de comunicación de su admisión y su carácter es personal e intransferible. Los estatutos de las cajas de compensación señalarán los derechos y las obligaciones de sus miembros o afiliados.

**Trabajadores afiliados:** se entienden afiliados al Sistema del Subsidio Familiar, los trabajadores de carácter permanente al servicio de los empleadores previstos en el artículo 7º de la Ley 21 de 1982, en cuanto el respectivo empleador haya sido aceptado y permanezca vigente su vinculación por no haber sido objeto de retiro



voluntario debidamente aceptado, expulsión o suspensión de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la citada ley.

**Cuota monetaria no cobrada:** valor en dinero, que, en cumplimiento de las normas del Sistema del Subsidio Familiar, ha sido puesto a disposición del titular que acredite el derecho a este beneficio y este no haya sido cobrado.

**Reconocimiento de la cuota monetaria:** es la entrega del subsidio monetario mensual por parte de la caja de compensación familiar al afiliado con derecho a ello. Se dará siempre y cuando el trabajador cumpla i) mes a mes con las condiciones de ingresos, horas laboradas y personas a cargo, ii) acredite el derecho ante la caja de compensación familiar con la entrega de los documentos exigidos, según el caso y, iii) el empleador se encuentre al día en el pago de los aportes del correspondiente trabajador.

**Prescripción:** el artículo 6 de la Ley 21 de 1982, consagra: artículo 6. "Las acciones correspondientes al subsidio familiar prescriben en los términos del Código Sustantivo del Trabajo. Sin embargo, "el derecho a la cuota correspondiente a un mes determinado, caduca al vencimiento del mes subsiguiente, en relación con los trabajadores beneficiarios que no hayan aportado las pruebas del caso, cuando el respectivo empleador haya pagado oportunamente los aportes de ley por intermedio de una caja de compensación familiar o de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero".

Ahora bien, el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo prevé: "Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible..."

En consecuencia, las acciones correspondientes al subsidio familiar, esto es, para reclamar el derecho a los subsidios que consagran los dos (2) ordenamientos legales reguladores de la materia, prescriben a los tres (3) años.

